



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaria. Expediente N.º 23 001 31 05 003 2024-00068-00

Montería, TREINTA (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez, informando a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **LUIS GABRIEL PEINADO BAUTISTA** actuando a través de apoderado judicial contra herederos determinados del finado **ORLANDO MESTRA RODRÍGUEZ**, la Señora **TANIA MARÍA CUMPLIDO** y los menores, **CAROLINA MESTRA CUMPLIDO Y SAMUEL MESTRA CUMPLIDO**, representados por la señora **TANIA MARÍA CUMPLIDO**, y los herederos indeterminados asignada por reparto, fue devuelta con la finalidad de que esta se subsanara, como lo ordena el auto de fecha 12 de Abril del 2024, todo esto posterior al estudio previo que se le realiza al respectivo libelo.

Posteriormente a esta actuación en fecha 22 de abril del 2024, el apoderado de la parte demandante, allega a este Juzgado mediante correo electrónico memorial con subsanación de la presente demanda, por lo que está pendiente su admisión. - **PROVEA-**.

MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, TREINTA (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2024-00068-00
Demandante:	LUIS GABRIEL PEINADO BAUTISTA
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS DEL FINADO ORLANDO MESTRA RODRÍGUEZ, LA SEÑORA TANIA MARÍA CUMPLIDO Y LOS MENORES, CAROLINA MESTRA CUMPLIDO Y SAMUEL MESTRA CUMPLIDO, REPRESENTADOS POR LA SEÑORA TANIA MARÍA



	CUMPLIDO, Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS.
--	--

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede, conforme a las siguientes consideraciones:

El Despacho se introduce al estudio de la anterior demanda Ordinaria Laboral promovida por **LUIS GABRIEL PEINADO BAUTISTA** a través de apoderada judicial contra **HEREDEROS DETERMINADOS DEL FINADO ORLANDO MESTRA RODRÍGUEZ, LA SEÑORA TANIA MARÍA CUMPLIDO Y LOS MENORES, CAROLINA MESTRA CUMPLIDO Y SAMUEL MESTRA CUMPLIDO, REPRESENTADOS POR LA SEÑORA TANIA MARÍA CUMPLIDO, Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO ORLANDO MESTRA RODRIGUEZ** a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos el 25 y 26 del C.P.T y S.S, modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo, la Ley 2213 del 2022.

Examinado el plenario y los elementos presupuestales encontramos que ha sido subsanada la presente demanda dentro de los términos concedidos por la ley, siendo así competente esta Judicatura, por consiguiente.

Se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, a la parte demandada en este asunto, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones", gestiones que estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditarlas, con respecto a **HEREDEROS DETERMINADOS DEL FINADO ORLANDO MESTRA RODRÍGUEZ, LA SEÑORA TANIA MARÍA CUMPLIDO Y LOS MENORES, CAROLINA MESTRA CUMPLIDO Y SAMUEL MESTRA CUMPLIDO, REPRESENTADOS POR LA SEÑORA TANIA MARÍA CUMPLIDO, Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS.**

Por otro lado, se observa que la demanda va dirigida en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO ORLANDO MESTRA RODRIGUEZ**, por lo que el juzgado, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 29 del CPT Y SS, y a efectos de impulsar el presente proceso y teniendo en cuenta de que se desconoce su dirección, se nombrará Curador Ad Litem.

En igual forma, se llevará a cabo el respectivo emplazamiento –artículo 108 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPT Y SS- en la forma indicada en el



artículo 10 de la ley 2213 de 2022 que indica “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...”

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de **LUIS GABRIEL PEINADO BAUTISTA** a través de apoderado judicial en contra de la señora **TANIA MARÍA CUMPLIDO**, los menores, **CAROLINA MESTRA CUMPLIDO Y SAMUEL MESTRA CUMPLIDO, ESTOS REPRESENTADOS POR LA SEÑORA TANIA MARÍA CUMPLIDO** (Herederos Determinados Del Finado **ORLANDO MESTRA RODRÍGUEZ**), y contra los **Herederos Indeterminados del señor ORLANDO MESTRA RODRIGUEZ** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los demandados de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio de 2022, cuyas diligencias debe adelantar la parte demandante, quien deberá acreditarlas.

TERCERO: De ella córrase traslado a la parte demandada a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda- la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibidem.

CUARTO: NOMBRESE como Curador Ad Litem a los demandados, **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO ORLANDO MESTRA RODRIGUEZ**, al doctor **JUAN FRANCISCO BARÓN NEGRETE** en el cual aparece el correo electrónico juanbaron2008@hotmail.com para que los represente en el juicio.

QUINTO: EMPLACESE a los demandados, **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL ORLANDO MESTRA RODRIGUEZ**, de los cuales se desconoce su dirección, a fin de notificar el auto admisorio de la demanda, según lo dispuesto en el artículo 108 del CGP concordante con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 aplicables por remisión del artículo 145 del CPT Y SS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEXTO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Dr. **NAFER GABRIEL CORONADO TUIRAN** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

SEPTIMO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB, en armonía con el artículo 9 de la ley 2213 de 2020 (MICROSITIO-RAMA JUDICIAL).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d4b5e42b4ffcade8557589fb778dc7c38b39adf6c1ff71b1bb6d843764186e**

Documento generado en 30/04/2024 04:54:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>